

## BOLETIN

OFICIAL.



# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Reales decretos.

Atendiendo á las razones expuestas por Don Manuel Cantero, Ministro de Hacienda, he venido en admitirle la dimisión que del referido cargo me ha presentado, quedando muy satisfecha mi celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Pedro Salaverria, actual Director general de Ultramar, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.  
Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Para dar cumplimiento á la regla octava de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 del actual, inserta en el Boletín del 42 del mismo, n.º 110, los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, me darán cuenta, de si la Corporación municipal que presiden se compone, en sus dos terceras partes por lo menos, de Concejales que cesaron á consecuencia de los acontecimientos de 1854.—Guadalajara 24 de setiembre de 1856.—J. Jiménez Cuenca.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

La Dirección general de Rentas Estancadas trasmite á esta Administración principal la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Dirección la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la denuncia presentada por D. Pedro Antonio Redondo contra la compañía de seguros mutuos de ganados de carga, la hor y tiro, establecida en Valencia, con el título de la Protectora, por no haber hecho uso del papel Sellado en sus libros y pólizas de inscripción. Enterada S. M. y con presencia de los informes emitidos por las oficinas de Valencia, Asesoría general de este Ministerio, Tribunal Supremo Contencioso-Administrativo, y por la Dirección general del cargo de V. E., con cuyo dictamen se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver.—1.º Que la sociedad de seguros titulada la Protectora no ha incurrido en responsabilidad por haber omitido en sus libros el uso del papel Sellado, mediante á no hallarse ostensiblemente comprendidas las compañías de seguros en el artículo 56 de la Real instrucción de 1.º de octubre de 1851 ni en las disposiciones posteriores.—2.º Que ha cometido falta y debe exigirsele responsabilidad al tenor de lo prescrito en el art. 74 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, por no haber empleado papel del Sello en las pólizas de inscripción, conforme á lo prevenido en el artículo 7 del mismo Real decreto y en el 25 de la Real instrucción mencionada.—3.º Que en consideración al objeto beneficioso de esta compañía se limite la pena al reintegro del papel Sellado que ha debido invertirse en las pólizas y al importe de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, por las veinte mil siete que se habían estipulado en papel sin Sello á la fecha en que se giró la visita perdonándose las otras dos terceras partes á que tiene derecho la Hacienda.—4.º Que conste para lo sucesivo la obligación en que se hallen las compañías de seguros de cualquiera clase, de extender las pólizas en el papel Sellado que corresponda con arreglo al interés ó premio que se estipule, y en el caso de no expresarse en ellas esta circunstancia por no devengarse interés fijo sino el que resultase según la importancia del semeñre, se extenderán en papel del Sello 4.º conforme á la práctica establecida; y 5.º Que atendida la conveniencia para los mismos asociados de que los libros de estas compañías se hallen con todas las garantías que se exigen para las de comercio se restablece en su fuerza y vigor el párrafo 9, artículo 18 del Real decreto de 8 de agos-

to de 1851 que prescribe el uso del Sello en los de las sociedades de seguros de cualquiera clase, adiccionándose en esta parte el artículo 36 de la Real instrucción de 1.<sup>o</sup> de octubre del mismo año, por el que implicitamente se escluyeron de aquel importante requisito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tráslado á V. para su conocimiento y gobierno y á fin de que llegue á noticia del público.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1856.—P. A.—José Fernandez Diaz.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.—Guadalajara 20 de setiembre de 1856.—Es copia.—Espina.—Insértese.—J. Jimenez Cuenca.*

*La Dirección general de ventas de bienes nacionales, con fecha 28 de agosto próximo pasado me comunica la circular siguiente.*

«Acumulado en esta Dirección general un número considerable de expedientes de excepción respectivos á bienes de capellanías, beneficios, hermanadas, cofradías y corporaciones eclesiásticas, cuya solución debe atemperarse al artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de julio último, la Junta superior de ventas los ha tomado en consideración, á propuesta de esta Superioridad, para resolverlos de una vez, y expedir la enajenación de la gran masa de bienes que en aquéllos se comprenden. Al tratar de este asunto, naturalmente se ha debido suscitar la cuestión relativa á las excepciones de bienes de las citadas procedencias, acordada con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.<sup>o</sup> de mayo del año próximo pasado, y á los artículos 211 y 212 de la Instrucción de 31 del mismo mes y año; y como era consiguiente no ha podido menos de reconocerse la necesidad de aplicar á ellas los efectos de la nueva ley, toda vez que en su expresado artículo 3.<sup>o</sup> se declaran en estado de venta «los bienes pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación.»

En su virtud y á fin de que este asunto quede decidido definitivamente y cual conviene á su importancia, la expresa Junta superior de ventas de bienes nacionales, se ha servido resolver en sesión de 26 del actual:

1.<sup>o</sup> Que se devuelvan á V. S. los adjuntos expedientes respectivos á esa provincia para que considerándolos resueltos negativamente, se proceda desde luego á la incarcación y venta de los bienes á que los mismos se contraen, cuidando de que al efecto se cumplan previamente las disposiciones contenidas en el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real Instrucción de 11 de julio último.

2.<sup>o</sup> Que igualmente se proceda á la incarcación y venta de todos los bienes de corporaciones eclesiásticas, los de capellanías, beneficios, hermanadas, cofradías y obras-pías, aunque haya recaido excepción á su favor; escluyéndose únicamente de esta disposición los de capellanías y patronatos familiares ó de sangre, y los que bajo cualquiera otro nombre sean de igual naturaleza.

3.<sup>o</sup> Que no se dé curso ni se forme expediente sobre reclamaciones de excepción que se refieran á bienes de individuos ó corporaciones eclesiásticas, sea cualquiera su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á menos que se aleguen y acrediten derechos familiares ó de sangre.

Y 4.<sup>o</sup> Que en las liquidaciones que deben formarse, con arreglo á la prevención 5.<sup>o</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la citada Real Instrucción, se exprese si los productos de los bienes á que aquellas se refieran, constituyen en parte ó en todo la congrua sustentación de los poseedores, ó si se invertirán íntegramente en el cumplimiento de cargas, para que con este dato puedan expedirse las inscripciones en favor del individuo ó de la fundación, según lo exija el caso.—La Dirección lo participa á V. S. para los fines consiguientes á su puntual cumplimiento; esperando se servirá dar aviso del recibo de esta circular y de los expedientes que se acompañan, estampando al margen del oficio los nombres de los interesados que los han promovido.»

D. Gregorio Bueno, presbítero y beneficiado en Sigüenza.

D. Hilario Bravo, presbítero en La Miñosa.

D. José Noyoa, vecino de San Andrés del Congosto.

Los parroquianos de San Felipe de Briliuega.

Los parroquianos de San Miguel de idem.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público y efectos o ortuños.*

Guadalajara 17 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.

*La Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales, en 12 del actual me dirige la circular siguiente.*

«El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 8 del corriente ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue.—Iltmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. I. en seis del actual, respecto de la necesidad de que se fije un plazo dentro del que los interesados que hayan solicitado en tiempo hábil la redención de arrendamientos anteriores al año de 1800, deban presentar las pruebas del derecho reclamado. Enterada S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido señalar hasta el dia 31 de octubre próximo inclusive, como término improrrogable, para que durante este periodo y supuesta la solicitud de redención, hecha antes de haber expirado el plazo que se concedió al efecto, presenten los colonos arrendatarios que se hallen en este caso, los documentos justificativos de su reclamación, en la inteligencia que transcurrido sin efectuarlo se entiende renuncian á ella, y se procederá sin demora á la venta de las fincas que por esta causa se hallase en suspeso. De Real orden lo comunicó á V. I. para su gobierno y puntual cumplimiento.»—La que tráslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer que á esta resolución se la dé la publicidad posible para que los interesados á quienes comprende nunca puedan alegar ignorancia. Del recibo de esta circular, de la que son adjuntos dos ejemplos, espero se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.*

*La Dirección general de ventas de bienes nacionales, en dos del actual me dirige la circular que sigue.*

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, tráslada á esta Dirección general con fecha 31 de agosto, la Real orden siguiente:

«Iltmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha, comunica al de la Gobernación del Reino, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. (q. D. g.) de la comunicación que á V. E. dirigió el Gobernador civil de Zaragoza con fecha 12 del actual se ha dignado disponer que no siendo conveniente la medida adoptada por dicha autoridad para evitar agios y confabulaciones de los especuladores de mala fe, de suspender los partes telegráfico-eléctricos privados en los días que se subastan fincas del Estado, se comunique órden á los Gobernadores de las provincias del Reino para que, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> título primero de la ley de primero de mayo de 1855, dispongan que las dobles ó triples subastas de bienes nacionales tengan principio en todos los puntos en que hayan de celebrarse, á las doce de la mañana, debiendo fijar los jueces que presidan el acto la duración que á su juicio haya de darse á cada remate.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le compete.—Lo que transcribe á V. S. esta Dirección general para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente á que tenga puntual y exacto cumplimiento el contenido de la preinserta Real orden, cuidando V. S. de que se publique en los Boletines oficial y de ventas de esa provincia para conocimiento del público.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia y del público.—Guadalajara 18 de setiembre de 1856.—J. Jimenez Cuenca.*

#### Gobierno de Esta Provincia.

#### Administración Principal de Correos de Guadalajara.

La administración principal de mi cargo ha llegado á entender, que varios Alcaldes de esta provincia reusan reintegrar en sellos la correspondencia que les es dirigida y determina la Real orden de 18 de agosto último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo mes.

En vista de lo expuesto ruego á V. S. se sirva circular una orden eficaz á todos los Ayuntamientos de la provincia encargándoles, no resistan facilitar á las Administraciones de correos los sobres que estas les señalen á las cuales habrán de pegarse e inutilizarse los sellos de franqueo que correspondan; en concepto tambien de que si para sus cuentas les conviene rete-

*Alcaldia Constitucional de Escamilla.*

Ignorándose el paradero del mozo Baltasar Asnar, vecino de esta villa, y natural de la villa de Viar, provincia de Alicante, de edad de 23 años, el cual ha sido por el Ayuntamiento declarado suplente, para el reemplazo de Milicias provinciales; en este año; por el cupo de esta misma villa; se le cita para que inmediatamente se presente á esponer las esencias que pudieran inutilizarle para el servicio militar. Escamilla y setiembre 15 de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento.—Joaquín de Aspe.—El Secretario, Juan Antonio Pérez.

*Alcaldia Constitucional de Cereceda.*

En el dia 12 de octubre próximo, hora de diez á doce de su mañana, y en las salas consistoriales de esta villa, tendrá efecto la subasta del arrendamiento del molino harinero de estos propios, por todo el año de 1857, bajo las bases y condiciones que se tendrán de manifiesto en aquel acto. Lo que se hace saber por medio de anuncio en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta. Cereceda 17 de setiembre de 1856.—El Regidor primero regente de la jurisdicción. Juan Clímaco Bueno.

ner los sobres, la dirección de Correos autoriza se reemplacen con un pequeño recibo en el cual aparezcan los sellos de franqueo. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 19 de setiembre de 1856.—José Fabro.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia cumplan con lo que determina la Real orden de 13 de agosto último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo en los términos que indica la expresada administración, exigiéndoles en todo caso la responsabilidad á que por su resistencia á lo dispuesto en dicha Real orden diesen lugar. Guadalajara 23 de setiembre de 1856.—J. Jiménez Cuenca.*

*Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la nueva.*

Debiendo procederse á contratar la construcción y entrega de 6000 mantas de lana para servicio de las tropas del Ejército de las cuales habrán de entregarse 1040 en Sevilla, 4060 en Valencia, y 900 en Badajoz, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, se convoque por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de su cargo y en la de los distritos de Castruña, Aragón y Castilla la vieja, á la una del dia 16 de octubre próximo, con sugerencia á las formalidades y pliego de condiciones que comprende el anuncio de dicha dependencia general inserto en la Gaceta del dia 15 del corriente, número 1351.—Madrid 17 de setiembre de 1856.—Gerónimo Montenegro.

Insértese en el Boletín oficial.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

Debiendo procederse á contratar el acopio y surtido de 12,680 banquillos de fierro para el servicio de las tropas del Ejército, arreglados al diseño aprobado en Real orden de 3 de junio de 1856, de los cuales le habrán de entregarse 4000 en la plaza de Badajoz, 5000 en la de Palma de Mallorca, y los 3680 restantes en la de Valencia; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar, se convoque por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de su cargo y en las de los distritos de Castruña, Granada, y Victoria, á la una del dia 16 de octubre próximo, con sugerencia á las formalidades y pliego de condiciones que comprende el anuncio de dicha dependencia general inserto en la Gaceta del dia 17 del corriente núm. 1353.—Madrid 18 de setiembre de 1856.—Gerónimo Montenegro.

Insértese en el Boletín oficial.—El Gobernador, J. Jiménez Cuenca.

Ignorándose el paradero del mozo Meliton Ballado, vecino de Castejón, comprendido en el alistamiento de Milicias provinciales en dicho pueblo, al cual le cupo la suerte del número 6 en la segunda edad, y creído que no llegaría á su número se ausentó de dicho su pueblo con dirección á esta provincia á buscar trabajo, y habiendo tenido que nombrársele segundo suplente no se ha podido hacer por falta de su presentación; y en su virtud ha dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á noticia del mencionado mozo Meliton Ballado, el cual se presentará en el referido pueblo á cubrir la responsabilidad que le corresponda.

Guadalajara 23 de setiembre de 1856.—J. Jiménez Cuenca.

*Señas de Meliton Ballado.*

Estatura regular, color moreno, pecoso de viruelas, de 25 años de edad, pelo negro, pañuelo á la cabeza, calzon negro y pantalón de primavera debajo.

Ignorándose el paradero de Agustín Vidal, hijo de Pedro, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Berres, en el distrito de Irijoa, el cual se ausentó en 15 de setiembre de 1854 de dicho su pueblo con dirección á las minas de Hiedelafencina, y habiéndole cabido la suerte de soldado para el reemplazo de Milicias provinciales; y dispuesto se inserte en este periódico para que llegue á su noticia, el cual se presentará en el referido pueblo á responder de los cargos que se le hagan.

Guadalajara 23 de setiembre de 1856.—J. Jiménez Cuenca.

*COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES Nacionales de la provincia de Guadalajara.*

Relacion de los censos que han sido aprobados en sesión de 20 de setiembre del corriente año.

Clero.	Importe
• • •	• • •
• • •	• • •
• • •	• • •

Uno de 99 rs. de réditos de D. José Ruiz Garcés, vecino de Chiloeches, que pagaba á la Iglesia de Sto. Tomé de Guadalajara. . . . . 1880  
Otro de Gregorio Herranz, vecino de Renales, de 66 rs. á las ánimas. . . . . 1520

ANEXOS OFICIALES	
Otro de Juan Manuel Pérez, de Cisuentes, de 90 rs. á las monjas de Belén. . . . .	1800
Otro de Juliana Romaní, de Atienza, de 66 rs. al cabildo de su pueblo. . . . .	825
Otro de Francisco de Benito y hermanos, de Pareja, de 358 rs. al clero. . . . .	4475
Otro de José Briones y hermanos, de Atienza, de 120 rs. al cabildo. . . . .	1500
Otro de los mismos, de 180 rs. á la Iglesia de la Trinidad. . . . .	2250
Otro de Manuel Rodríguez Menderozguta, de Brihuega, de 900 rs. á las Monjas de la penitencia de Alcalá de Henares. . . . .	11250
Otro de Blas López Andino, de Brihuega, de 31 rs. á las Gerónimas. . . . .	1012 50
Otro de Ramón Angón por Francisco Brocal, de id., de 67 rs. 17 mrs. á id. id . . . . .	845 75
Otro de Doña Olalla Vazquez, de Molina, de 52 fanegas de centeno al cabildo. . . . .	8516
Otro de Miguel Hernández de Brihuega, de 900 rs. á las Gerónimas de Guadalajara. . . . .	11250
Otro de José Espinad, de Jadraque, de 30 rs. al cabildo. . . . .	500
Otro de Antonio Campuzano, de Escariche, de 33 rs. á la memoria de Pezuela. . . . .	559
Otro de la Viuda de Bordonada é hijos, de 16 rs. 16 mrs. á la Iglesia de San Gil. . . . .	165
Otro de José Pérez García, de Romanones, de 6 rs. á la Iglesia. . . . .	60
Otro de Pedro Asenjo, de Atienza, de 54 rs. á San Gil. . . . .	545 90
Otro de Pedro Blanco, vecino de Azuqueca, de 12 rs. á la Iglesia. . . . .	120
Otro de Mariana Gómez, de Cabanillas, de 16 rs. 17 mrs. al cabildo. . . . .	309
Otro de la misma de 16 rs. 17 mrs. á la iglesia de su pueblo. . . . .	465
Otro de Mariano Herreros, de Cisuentes, de 16 rs. 17 mrs. á las de Belén. . . . .	165
Otro de Antonio Malo, de Aragón, de 12 rs. 4 maravedís á la capellania de ánimas. . . . .	124 20
Otro de Carlos Maestro, de Caspueñas, de 15 rs. á la Virgen del Rosario. . . . .	150
Otro de Victoriano Herreros, de Fuentelahiguera, de 42 rs. á la Iglesia. . . . .	420
Otro de Primitivo Pareja, de Brihuega, de 18 rs. á las Gerónimas. . . . .	180
Otro de Antonio Redondo, de Yélamos de abajo, de 15 rs á las ánimas. . . . .	150
Otro de José Briones y hermanos, de Atienza, de 15 rs. á la capellania de Pérez. . . . .	130
Otro de Julian Romanillos, de id., de 6 rs. 25 mrs. á la Trinidad de Atienza. . . . .	67 40
Otro de Hilario Braov, de Horche, de 22 rs. 14 mrs. á las Monjas de Almonacid. . . . .	220
Otro de Ramón Briones y Cardeña, vecino de San Pedro Palminches, de 21 rs. á las ánimas de Casillas. . . . .	210
Otro de Santiago Pastor y compañeros, de Yebes, de 14 rs. 24 mrs. á la Iglesia del pueblo. . . . .	147 10
Otro de D. Severiano Paéz Jaramillo, por el D. Paulino Llorente, de 12 rs. 12 mrs. á San Gil de Guadalajara. . . . .	125 60
Otro de Tomás Herrera, de Guadalajara, de 57 rs. á las ánimas de San Ginés . . . . .	570
Otro de D. Manuel Centenera, y por él D. Joaquín Elosua, de 9 rs. á San Gil. . . . .	90
Otro del mismo, de 9 rs. á la Iglesia. . . . .	90
Otro del mismo, de 18 rs. á las monjas de la Concepción. . . . .	180
Otro de María García Martínez, de Mondejar, de 55 rs. á la Colegiata de Pastrana . . . . .	550
Otro de Ignacio Ortega, de Miedes, á los Beneficiados de San Gil de Atienza. . . . .	82 40

(4) Los que no se asiguan cuarto, el que se da en el orden de la suscripción al Boletín oficial de los trimestres vencidos y débitos de años anteriores; debiendo advertir se propone acudir al Señor Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legítimo si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos.—Elias Ruiz.

#### Propios.

Otro de la Viuda de Bordonada é hijos, de Molina, á los propios de Molina de 66 rs. . . . .	825
Otro de José Espinart, de Jadraque, a los propios de Jueque, de 120 rs. . . . .	1500
Otro de Antonio Redondo, de Yélamos, á los propios del pueblo. . . . .	465

#### Instrucción pública.

Otro de D. Eugenio Tomé Cora de Ondarreta, vecino de Madrid, de 39 rs. á la Escuela de Mondejar. . . . .	590
Otro de Francisco Marquez, de Miedes, de 33 rs. 20 mrs. á la Catedra de Miedes. . . . .	335 90
Otro de Miguel Leal y compañeros, de Ujados, á id. id. de 13 rs. 6 mrs. . . . .	131 80

#### Beneficencia.

Otro de D. Angel Mendizabal, de Chillaron del Rey, de 450 rs. al hospital de Jesus de Priego . . . . .	9000
Otro de Gerónimo Garcés, de Chiloeches, de 55 rs. al hospital de pobres. . . . .	412 50
Otro de Jorge Pastor, de Alocén, de 8 reales 8 mrs. á dotes de huérfanas. . . . .	82 40
Otro de la Viuda de Bordonada é hijos, de 2 rs. 2 mrs. al hospital de Molina . . . . .	20 60
Otro de id. id., de 5 rs. 16 mrs. á id. id. . . . .	54 80
Otro de id. id., de 13 rs. 50 mrs. á id. id. . . . .	138 90
Otro de Isabel Romero, de Turriel, de 24 rs. á idem. . . . .	240
Otro de Josefa Frutos, de Molina, de 12 reales á id. id. id. . . . .	120
Otro de Victoriana Romero, de Renera, de 25 rs. al hospital de su pueblo. . . . .	250
Otro de Valentín Ibañez, de Cubillejo del Sitio, de 21 rs. á id. de Molina. . . . .	210
Otro de Fermín Cañas, de Guadalajara, de 2 rs. 2 mrs. al hospital de Guadalajara. . . . .	20 60
Otro de Victoriano García, de id., de 25 reales 18 mrs. á id. id. . . . .	235 50
Otro de Miguel Ingles, de Chiloeches, de 8 rs. 28 mrs. al Hospital de Guadalajara. . . . .	88 50

Guadalajara y setiembre 21 de 1856.—El Comisionado principal, Cayetano de la Brena.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### LA REDACCION.

Esta empresa se ve en la necesidad de recordar á los Señores Alcaldes la obligación de satisfacer el importe de la suscripción al Boletín oficial de los trimestres vencidos y débitos de años anteriores; debiendo advertir se propone acudir al Señor Gobernador contra los Alcaldes morosos, para que por los medios de su autoridad se les compela á un pago tan legítimo si dentro de todo este mes no realizan los descubiertos.—Elias Ruiz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.